

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LXII

Número 3172

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca



IMPRENTA CLÁSICA
- Pasadizo de la
- Plaza del Rey don Juan I
- CEUTA

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 40 pesetas.
Por suscripción anual 750 pesetas.
Por anuncios y publicidad
Tamaño de 1 plana 1 500 ptas. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana 750 ptas por publicación
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas por publicación
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas por publicación
Por cada línea 15 ptas. por publicación
(Timbre a cargo del publico)

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2
Apartado Correos, 303
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— *Todos los días, de 9 a 11 horas.*
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— **LOS JUEVES.**

Horas de oficinas en todos los Negociados:

— *De 8 a 15.*

Horas de despacho al público:

— *De 9,15 a 13.45.*

Archivo (Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE
CONSTRUCCION - SANEAMIENTOS
ELECTRICIDAD - CRISTALERIA
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA
ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS
PINTURAS - PAPELES PINTADOS
ALFOMBRAS Y FELPUDOS
ARTICULOS DE REGALOS

CENTRAL SUCURSAL
C de la Barca 18-20 Avda Regulares 8-10
Villa Jovita - Tel 515927 Tels 512653 - 513219

CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

23 de Julio de 1.987

MINISTERIO DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

CEUTA

888

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Empresa WEIL DE CEUTA, S.L., suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Empresa WEIL DE CEUTA, S.L., suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 2 de julio de 1987, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 10 de julio de 1987.

El Director Provincial,
Victor Núñez García.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA WEIL-CEUTA, S.L.

EFFECTO 1 de enero 1987 hasta
31 de diciembre 1988

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- NATURALEZA Y FINES: Las partes firmantes de éste convenio colectivo de trabajo, manifiestan que éste acuerdo constituye la expresión de la voluntad libremente adoptada por ellas en virtud de su autonomía colectiva, y tiene por finalidad regular las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la empresa WEIL CEUTA, S.L. y sus trabajadores.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL: Los presentes acuerdos se configuran como un Convenio Colectivo de Empresa, de ámbito local, por cuanto afecta a todos los trabajadores que la empresa tiene en el centro de trabajo de Ceuta.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL, DENUNCIO Y PRORROGA: El presente convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1987 y concluye su vigencia el día 31 de Diciembre de 1988, entendiéndose tácitamente prorrogado si no se denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su caducidad.

ARTICULO 4º.- COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL: Las normas contenidas en el presente convenio son, en su conjunto más beneficiosas para el personal que las establecidas por disposiciones vigentes y convenio colectivo anterior, las mejoras de éste convenio podrán ser absorbidas o compensadas en su conjunto en cómputo anual, con los aumentos en las retribuciones cualesquiera que sea su forma, carácter o concepto que adopten, aún cuando tenga su ori-

gen en disposiciones del Ministerio de Trabajo, resoluciones judiciales y acuerdos administrativos.

ARTICULO 5º.- COMISION PARITARIA: Se crea una Comisión Paritaria que entenderá preceptivamente de cuantas dudas suscite la interpretación y aplicación del presente convenio, y en aquellas cuestiones que ambas partes decidan someter a su consideración.

La Comisión Paritaria estará constituida por los representantes legales del personal, parte de este convenio, o quien en el futuro les sustituyan en igual número de representantes por parte de la empresa, entendiéndose tácitamente constituida la Comisión, transcurridos quince días desde la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad. A partir de este momento podrá reunirse cuantas veces lo considere conveniente o la empresa someta a su consideración cuestiones de interés general que se refieran a la interpretación o aplicación de éste convenio.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y de no llegarse a un acuerdo quedará expedita la vía para plantear la cuestión ante la Autoridad Laboral o el Tribunal competente.

ARTICULO 6º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO: La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante el Estado.

Es facultad de la Dirección de la Empresa; la determinación del proceso productivo mediante la fijación, entre otras medidas, los puestos de trabajo, así como determinar el número de operarios necesarios en cada caso, la movilidad funcional en el seno de la empresa la efectuará el empresario, informando de ello a los representantes de los trabajadores, conforme estipula el artículo 64.1.8 del Estatuto de los Trabajadores; la determinación del período de adaptación que sean necesarios para conseguir la total integración del trabajador a un nuevo puesto de trabajo, garantizar durante el período de adaptación al operario afectado el importe medio en pesetas que viniese percibiendo en su anterior puesto de trabajo, ésta garantía será respetada siempre que el

trabajador vaya aumentando progresivamente y proporcionalmente su producción la creación del correspondiente sistema de control que determine la responsabilidad por deficiencia en el trabajo colectivo o individual.

En conjunto, los nuevos sistemas que puedan adoptarse, no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores; sino que tenderán a mejorar las condiciones de las mismas.

Sin perjuicio de las funciones que al respecto se reconocen a la Comisión mixta de vigilancia, interpretación y aplicación, las modificaciones sustanciales a lo que se refiere el artículo 41.2 del Estatuto de los trabajadores, que afecten a las condiciones de trabajo, serán de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, debiendo ser informados con carácter previo, a su implantación los representantes de los trabajadores, y de no existir acuerdo, se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL: La duración de la jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas semanales, de trabajo efectivo, en jornadas de Lunes a Sábados, considerándose festivo el Domingo.

ARTICULO 8º.- CLASIFICACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO: En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, aprobada por O.M. de 14 de mayo de 1977 y publicada en el B.O.E. de 1 de junio. Siempre que en el texto del presente convenio se alude a la Ordenanza Laboral, se estará refiriendo a la anteriormente mencionada.

ARTICULO 9º.- CAMBIO DE TITULARIDAD EN LA EMPRESA: Cuando se produzca el cambio de titularidad en la empresa, todos los trabajadores dispondrán de un escrito individual en el que se reconozcan sus derechos adquiridos, antigüedad, categoría, etc., firmada y sellada por el antiguo o nuevo propietario.

ARTICULO 10º.- RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO: La empresa reservará el puesto de trabajo a todo productor fijo de plantilla, conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral de aplicación a es

ta Empresa.

En los supuestos de que un conductor fuese privado de su carnet de conducir por accidente considerado como de trabajo, estando al servicio de la empresa, y dentro del recorrido habitual o autorizado, ello no será causa de despido, conservando su puesto de trabajo de no haber sido acoplada por la empresa a otro puesto durante dicho tiempo, y no pudiendo el trabajador negarse a tal acoplamiento, pues en tal caso, la garantía anterior dejaría de tener efecto.

En los demás supuestos de accidentes de tráfico al servicio de la empresa, dentro del recorrido habitual o autorizado, en el que el trabajador fuese privado de su libertad o del permiso de conducir, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las faltas de asistencia al trabajo, motivadas por detención preventiva como consecuencia de la imputación de un delito o falta, siempre que la detención no fuese confirmada por resolución o sentencia firme condenatoria, no será causa de despido por falta injustificada al trabajo.

ARTICULO 11º.- ROPA Y CALZADO DE TRABAJO: Se estará a lo dispuesto entre la empresa y el trabajador o trabajadores. En todo caso, la empresa deberá proporcionar a su personal el calzado de trabajo reglamentario y las prendas determinadas en la Ordenanza Laboral y por las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo para el puesto de que se trate.

ARTICULO 12º.- ABSENTISMO: Se reconocen amplias facultades a la empresa para el control de cumplimiento de las obligaciones de asistir al trabajo, extremándose todas las formas de comprobación de justificación de las faltas, y cualquier forma de trabajo, por cuenta propia o ajena, realizada en situación de baja, aunque revista carácter ocasional, dará lugar a la imposición de sanciones que se grado mayor.

ARTICULO 13º.- DERECHOS SINDICALES: Los delegados de personal legalmente elegidos por los trabajadores en el centro de trabajo, y tienen como fundamental función la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajado-

res de la empresa, y gozaran de las garantías establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

El número de horas retribuidas de cada delegado del personal será de 15 horas mensuales para actividades sindicales, pudiendo ser acumuladas en uno de ellos sin rebasar el máximo total. Quedará excluido de éste cómputo el tiempo de reunión a instancia de la empresa y la convocatoria oficial de la Autoridad Laboral o judicial.

Para que las horas puedan ser efectivamente acumulables, será necesario que el otro representante figure en activo y en el ejercicio de su cargo.

La interrupción de la actividad laboral para el uso de reserva de horas deberá ser comunicada con la antelación suficiente a fin de proceder a los reajustes necesarios en el desarrollo de la actividad laboral.

La empresa pondrá a disposición de los Delegados de personal, tablón de anuncios para informaciones de carácter general o sindical en el lugar que ofrezca mas garantía de publicidad.

Las Asambleas que se celebren dentro de los locales de la empresa, lo serán fuera de las horas de jornada laboral, y siempre previo conocimiento por la empresa del orden del día a debatir y autorización de la misma, para lo cual deberá solicitarse ésta autorización con una antelación mínima de 24 horas.

Si en algún caso justificado, de acuerdo empresa y representantes del personal, se estimase necesario celebrar la Asamblea dentro de la jornada de trabajo, ésta se prolongará el tiempo suficiente para completarla hasta su duración habitual.

En todo lo demás no contemplado en éste artículo, será de estricta aplicación y observancia las disposiciones legales sobre materia vigentes en cada momento.

VACACIONES LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 14º.- VACACIONES: El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute anual de TREINTA DIAS naturales de vacaciones retribuidas. El periodo vacacional será fijado por acuerdo del empresario y los re-

presentantes del personal, debiendo que dar expuestos los citados períodos antes del día último del mes de enero pudiendo la empresa excluir del período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la patronal, previa consulta con los representantes legales del personal.

En la distribución de los respectivos turnos se procurará que la actividad de la empresa no sufra menoscabo, procediéndose a los reajustes necesarios para ello.

Si no existiese acuerdo entre la empresa y representantes del personal en la empresa, será la jurisdicción competente la que fijará la fecha para el disfrute de las vacaciones y su decisión será irrecurrible, tal como previene el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 15º.- LICENCIAS Y PERMISOS: El trabajador, previo aviso y justificación, anterior o posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por alguno de los motivos y tiempo que establece el Estatuto de los Trabajadores en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 37.

Además de lo anteriormente establecido, disfrutará de permiso por el tiempo suficiente para concurrir a exámenes en centros oficiales, así como para asistir a la prueba de exámenes psicotécnicos aquellos trabajadores que dentro de la empresa realicen funciones en base al permiso de conducir y en las cuales este sea imprescindible.

ARTICULO 16º.- RETRIBUCIONES: El salario base que regirá durante la vigencia del presente convenio es el que figura en las nóminas relativas al mes de diciembre de 1986 y sobre el cual se aplicarán los porcentajes a que hubiera lugar.

ARTICULO 17º.- ANTIGÜEDAD: Los trabajadores disfrutarán de aumentos periódicos por el concepto de antigüedad en la empresa, en la siguiente cuantía y forma:

A los cinco años: 10% sobre salario base.

A los quince años: 25% sobre salario base.

A los veinte años: 40% sobre salario base.

A los veinticinco años: 52% sobre salario base.

ARTICULO 18º.- QUEBRANTO DE MONEDA: Con efecto primero de Julio de 1987 y hasta la finalización del presente convenio colectivo, para los repartidores (conductor y ayudante), percibirán, por el concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 6'60 pesetas por caja (3'30 pesetas para el conductor y 3,30 pesetas para el ayudante), ya que tales trabajadores, realizan entre otras, las funciones de venta a clientes y proceden al cobro de las mismas.

ARTICULO 19º.- PAGA DE BENEFICIO: Con carácter de participación en beneficios la empresa abonará a sus trabajadores una gratificación equivalente a TREINTA DIAS de salario base, mas el importe de la antigüedad correspondiente a cada trabajador. Será abonada antes del último día de Marzo.

ARTICULO 20º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: El personal de esta empresa tendrá derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de treinta días de salario base mas la antigüedad, siendo abonadas en las fechas de 15 de julio y 15 de diciembre.

ARTICULO 21.- BOLSA DE VACACIONES: Todo el personal fijo percibirá al comienzo de sus vacaciones anuales, una cantidad en concepto de bolsa de vacaciones compuesta por salario base mas antigüedad, equivalente a 10 días de dichas retribuciones.

El trabajador que no llevase el año al servicio en la empresa no será afectado por esta subvención.

ARTICULO 22º.- PLUS DE RESIDENCIA: De conformidad con la O.M. de 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente convenio colectivo, serán incrementados con el 25% como Plus de Residencia en la ciudad de Ceuta.

ARTICULO 23º.- PLUS DE TRASPORTES: Se establece un Plus de Transporte, para todas las categorías, en la cantidad de 77'00 pesetas diarias, tanto para el personal de fabricación como el de distribución, no siendo cotizable esta percepción a la Seguridad Social.

ARTICULO 24º.- DISPOSICION FINAL: En todo lo no contemplado en este convenio

colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral y demas disposiciones de general aplicación.

ACUERDO ALCANZADO

La empresa se compromete a abonar a los trabajadores durante el periodo 1º de enero 1987 hasta 31 diciembre de 1987, mensualmente, el importe que represente el SEIS POR CIENTO de la MASA SALARIAL DEL AÑO 1986, cuya diferencia, de aumento, con carácter retroactivo, desde 1-1-87 hasta 30-6-87, será abonado en el presente mes de julio, quedando facultada la patronal para que dicha diferencia sea distribuida proporcionalmente en los distintos conceptos que componen el recibo individual de salarios.

CLAUSULA DE REVISION: La empresa se compromete hacer efectiva en el mes de enero de 1988, el importe que pueda representar la previsión efectuada por el Gobierno, sobre el Indice de Precio al Consumo. El dia 31 de diciembre de 1988 abonará la diferencia que pueda existir entre dicha previsión y el I.P.C. real, que será publicado por el Instituto Nacional de Estadística, cuya diferencia existente será abonada a los trabajadores con efecto 1-1-88 a 31-12-88.

Tras la firma del presente acuerdo quedan anulados todos los anteriores y sin efecto alguno.

En prueba de conformidad por las partes de los acuerdos alcanzados y que se detallan anteriormente, se firma el presente convenio en Ceuta a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.

firmas, (Ilegibles)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
CEUTA
889
ANUNCIO

Visto el expediente sancionador que se sigue en esta Dirección Especial del

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, contra don ANTONIO MANTECA MAYORDOMO, por la causa especial 7ª, del artículo 138, y por el artículo 154, del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, y a los efectos previstos en el artículo 142 del citado Reglamento, se le notifica la correspondiente propuesta de resolución que literalmente dice así:

"Que se imponga a don ANTONIO MANTECA MAYORDOMO una multa de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) pesetas, por la cesión de la vivienda propiedad de este Ministerio, sita en Ceuta, grupo Juan Carlos I, número 23, puerta 2ª."

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que en cumplimiento del mencionado artículo 142, se le concede un plazo de OCHO DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de Ceuta, para su contestación por escrito y alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

En Ceuta a dieciseis de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Director Especial Acctal., Miguel A. Aguilar Aguilar.

DELEGACION DEL GOBIERNO
CEUTA
890

NOTIFICACION

Desconociéndose el actual domicilio de D. HAMED MOHAMED HADDU, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Fecha: 13.4.87. Exp. núm. 14/62 núm. salida... ASUNTO: Notificación de multa nº 76/87. Interesado: HAMED MOHAMED HADDU. Domicilio: Narváez Alonso, 38. Como consecuencia del expediente

sancionador de fecha y números indicados, instruido contra Vd. por, no llevar consigo su T.E. nº 9.823, cuando le fue requerida para su identificación el día 14 de marzo pasado, y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado.

RESULTA: Que no se desvirtúan los hechos constatados, declarándose en consecuencia probados.

Como de estos hechos aparece Vd. responsable de infracción a las leyes y disposiciones del Gobierno, el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en uso de las facultades que le confiere el art. 260 i) de la Ley de Régimen Local, ha resuelto imponerle una multa de DOS MIL PESETAS.

Contra esta sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de QUINCE DIAS hábil contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Ceuta, a 20 de julio de 1986.

El Delegado del Gobierno,
Ramón Berra Pereira.

891

NOTIFICACION

Desconociéndose el actual domicilio de D. MOHAMED MOHAMED HAMMU, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo

vo, se le notifica el acto cuyo contenido integro es el siguiente:

Fecha: 7.4.87. Exp. núm. 589/64.

ASUNTO: Notificación de multa nº 69/87. Interesado D. MOHAMED MOHAMED HAMMU. Domicilio: Carretera del Serrallo (huerta Charrat).

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y números indicados, instruido contra Vd. por, no llevar consigo su T.E. nº 8.711, cuando le fué requerida para su identificación el día 22 de enero último, y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado; RESULTA: Que no desvirtúan los hechos constatados, declarándose en consecuencia probados.

Como de estos hechos aparece Vd. responsable de infracción a las leyes y disposiciones del Gobierno; el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en uso de las facultades que le confiere el art. 260 i) de la Ley de Régimen Local, ha resuelto imponerle una multa de MIL PESETAS.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Ceuta, a 20 de julio de 1987.

El Delegado del Gobierno,
Ramón Berra Pereira.

892

NOTIFICACION

Desconociéndose el actual domicilio de D^a ESMERALDA SIMON MELLADO, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido integro es el siguiente:

Fecha 7.4.87. Exp. núm. 483/5. núm. salida... ASUNTO: Notificación de multa nº 70/87. Interesado D^a ESMERALDA SIMON MELLADO, Domicilio c/ Zurbarán nº 7.

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y números indicados, instruido contra Vd. por, no ser portadora de su D.N.I. nº 38.088.826, cuando le fué requerido para su identificación el día 2 de febrero último. Y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado. RESULTA: que no se desvirtuan los hechos constatados, declarándose en consecuencia probados.

Como de estos hechos aparece Vd. responsable de infracción al art. 17 b) del Real Decreto 196/76, de 6 de febrero, el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en uso de las facultades que le confiere el art. 17 del citado Real Decreto, ha resuelto imponerle una multa de MIL PESETAS.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno en el Plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Ceuta, a 20 de julio de 1987.

El Delegado del Gobierno,
Ramón Berra Pereira.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

E INSTRUCCION Nº 1

CEUTA

893

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de menor cuantía tramitado en este Juzgado, al nº 169 de 1986 entre las partes que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia que en lo esencial es como sigue:

En la Ciudad de Ceuta, a nueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos por mi el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado, Juez de Primera Instancia nº UNO de CEUTA, los presentes autos civiles de Menor cuantía sobre reclamación de cantidad, tramitados en este Juzgado al nº 169/1986, a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, con domicilio social en Ceuta, defendida por el letrado Sr. Gabizón Benhamú, y representada por la procurador Sra. Barchilón Gabizón, contra D. José Antonio Marcos Pérez, mayor de edad, Policía Nacional, y vecino de Ceuta, D. Antonio Galán Román, mayor de edad, casado, Policía Nacional y vecino de Ceuta, D. José Mariscal Aguilera, mayor de edad, Policía Nacional y vecino de Ceuta, D. Antonio Rovira López, mayor de edad, casado, Policía Nacional y vecino de Pamplona, declarados en rebeldía en estos autos.

FALLO: "Que estimando como estimo la demanda de Juicio Declarativo ordinario de menor cuantía formulada por la procurador Sra. Barchilón Gabizón, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra D. José Antonio Marcos Pérez, D. Antonio Galán Román, D. José Mariscal Aguilera, y D. Antonio Rovira López, declarados en rebeldía, en estos autos de bo condenar y condeno a estos últimos

al pago a la actora en forma solidaria de la suma de seiscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y dos pesetas, de principal, y asimismo al pago del interés de un 19% anual, y un 1% más de mora por las cantidades no satisfechas a su vencimiento, entendiéndose el pago de dicho interés desde la fecha de la presentación de la demanda, y asimismo les debo condenar y condeno al pago de las costas y gastos de este Juicio, incluidos los honorarios de abogado y procurador.

Y por la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta Sentencia en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO. Firmado y rubricado.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, cómo Secretario Judicial. DOY FE.- GARCIA BURGOS DE LA MAZA Firmado y rubricado.

La anterior Sentencia no es firme, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de CEDULA DE NOTIFICACION en forma a los demandados antes citados declarados en rebeldía, libro el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario Judicial, (Ilegible)

894

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juicio de Divorcio tramitado en este Juzgado al nº 48/87 entre las partes que luego se dirá se ha dictado Sentencia que en lo esencial es como sigue:

En la Ciudad de Ceuta, a ocho de Ju

lio de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos por mi el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado, Juez de 1ª Instancia nº UNO de CEUTA, los presentes autos civiles tramitados en este Juzgado al nº 48/87, sobre divorcio, a instancias de Dª Carmen Polo Ruiz, mayor de edad, separada y vecina de Ceuta, defendida en turno de oficio por la letrado Sra. Peña Vicario, y representada en igual turno por la letrado Señora Barchilón Gabizón, contra D. Salvador García Rodríguez, mayor de edad, y en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Mº. Fiscal. FALLO: "Que estimando la demanda de separación formulada por la procurador Sra. Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Dª Carmen Polo Ruiz, contra D. Salvador García Rodríguez, declarado en rebeldía, en estos autos, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, debo decretar y decreto la disolución por divorcio a efectos civiles de su matrimonio civil celebrado el día 25 de mayo de 1983, con todos los efectos inherentes a dicha disolución, disolviéndose igualmente el régimen económico matrimonial, ratificándose las medidas adoptadas en anterior sentencia de separación, es decir, se adjudica a la actora Dª Carmen Polo Ruiz, el domicilio conyugal sito en esta Ciudad, Barriada de Manzanera nº 18, con todas sus pertenencias y sin que haya lugar a fijar alimentos a la actora. No ha lugar a hacer expresa condena en costas. Y una vez firme esta Sentencia comuníquese al Registro Civil de Ceuta en que consta inscrito el matrimonio para su anotación.

Y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el artº. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil caso de no solicitarse la personal dentro de 2º día.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO.

Firmado y Rubricado.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, cómo Secretario Judicial. DOY FE.- GARCIA BURGOS DE LA MAZA. Firmado y Rubricado. La anterior

sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado antes citado declarando en rebeldía libro la presente que firmo, en Ceuta, a catorce de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario Judicial, (Ilegible)

895

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juicio de divorcio tramitado en este Juzgado al nº 23/87 entre las partes que luego se dirá, se ha dictado Sentencia que, en lo esencial es como sigue:

En la Ciudad de Ceuta, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos por mi el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado, Juez de 1ª instancia nº UNO de Ceuta, los presentes autos civiles sobre divorcio, tramitados en este Juzgado al nº 23/1987, a instancias de Dª Mercedes Levy Benaim, contra D. Izriel Angel Seritcioglu, declarado en rebeldía, en estos autos, defendida la primera por el letrado Sr. Gabizón, y representada por la procurador Sra. Barchilón Gabizón, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal. FALLO: Que desestimando la demanda de divorcio interpuesta por la procurador Sra. Barchilón, en nombre y representación de Dª Mercedes Levy Benaim, contra D. Izriel Angel Seritcioglu, en ignorado paradero, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro no haber lugar a la disolución de su matrimonio civil contraído en Ceuta, el día 24 de Julio de 1984, condenando expresamente a la actora a las costas de esta instancia.

Y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de 2º día.

Asi por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y

firmando. LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO. Firmado y Rubricado.

PUBLICACION: Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial doy FÉ. GARCIA BURGOS DE LA MAZA. FIRMADO Y RUBRICADO. La anterior Sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de Cédula de Notificación en forma al demandado antes citado declarado en rebeldía, libro el presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a dieciseis de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario Judicial, (Ilegible)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION nº 2

CEUTA

896

DON FERNANDO TESON MARTIN, Magistrado, Juez de Primera Instancia número DOS, Decano de los de la Ciudad de CEUTA.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la sentencia de remate que, entre otros, comprende los siguientes particulares:

"SENTENCIA.- En la Ciudad de Ceuta a tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. Don Fernando Tesón Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número DOS, Decano de los de esta localidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, número 114/86 promovidos por Auxiliar de Comercio y Navegación S.A. (AUCONA) representado por el Procurador Sr. Pulido bajo la dirección del Letrado D. J. Martínez contra D. Fermín León Rodríguez y D. Antonio García Ruiz los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando se-

guir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Fermin León Rodríguez y D. Antonio García Ruiz; y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Auxiliar de Comercio y Navegación S.A. (AUCONA) de la cantidad principal de 2.600.000 pesetas, así como los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas procesales originadas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible, rubricada".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se expide el presente en Ceuta a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

DON FERNANDO TESON MARTIN, Magistrado,
Juez de Primera Instancia número DOS,
Decano de los de la Ciudad de CEUTA.

HAGO SABER: Que en el juicio ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

"SENTENCIA.- EN NOMBRE DEL REY.- En la Ciudad de Ceuta a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. Don Fernando Tesón Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos, Decano de los de esta localidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, número 84/87 promovido por Baeza, S.A. representado por el Sr. Púlido contra D. José Maese López el cual se encuentra declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. José Maese Lopez, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Baeza S.A. de la cantidad principal de 80.000 Ptas, así como los intereses legales correspondientes desde la

fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas procesales originales.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible, rubricada". Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Maese López conforme preceptua la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Ceuta a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

898

DON FERNANDO TESON MARTIN, Magistrado,
Juez de Primera Instancia número DOS,
Decano de los de la Ciudad de CEUTA.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la sentencia de remate que, entre otros, comprende los siguientes particulares:

"SENTENCIA.- En la Ciudad de Ceuta a veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. Don Fernando Tesón Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos, Decano de los de esta localidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, número promovidos por Banco Popular Español S.A. representado por la Procurador Sra. Barchilón bajo la dirección del Letrado D. Luis Espinosa contra D. Antonio San Vicente Arcas y D^a Dolores Barrientos Robledo; los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado Don Antonio San Vicente Arcas y D^a Dolores Barrientos Robledo, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Popular Español S.A. de la cantidad principal de 103.968 pesetas, más la de 1.668 pesetas de gastos de protesto, en su caso, así como los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la de-

manda y al pago de las costas procesales originadas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma Ilegible, rubricada."

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se expide el presente en Ceuta a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Juez, El Secretario, (Ilegible) (Ilegible)

899

DON FERNANDO TESON MARTIN, Magistrado, Juez de Primera Instancia número DOS, Decano de los de la Ciudad de CEUTA.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la sentencia de remate que, entre otros, comprende los siguientes particulares:

"SENTENCIA.- En la Ciudad de Ceuta a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. Don Fernando Tesón Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos, Decano de los de esta localidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, número promovidos por Banco Popular Español S.A. representado por la Procurador Sra. Barchilón bajo la dirección del Letrado D. Luis Espinosa Pérez contra Lahasen Abdeselam Mustafa y Dña. Malika Ahmed Amar; los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado Don Lahasen Abdeselam Mustafa y Dña Malika Ahmed Amar, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Popular Español S.A., de la cantidad principal de 125.000 pesetas, más la de 1.668 pesetas de gastos de protesto, en su caso, así como los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas procesales originadas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo. Firma ilegible, rubricada."

ble, rubricada."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se expide el presente en Ceuta a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Magistrado Jue , El Secretario, (Ilegible) (Ilegible)

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA

Juzgado Togado

Militar Permanente de

Instrucción nº 2

900

REQUISITORIA

JUAN CHUECOS POVEDA, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Lorca, provincia de Murcia, vecindado en Barcelona provincia de Barcelona, de estado civil, soltero de profesión Camarero, de 39 años de edad, con D.N.I. nº 38.397.207 cuyas señas particulares son: Estatura: 1'66 m., de pelo castaño, cejas al pelo ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca normal, color sano, encartado en la Causa nº 130/84 por un delito consumado de "Deserción", comparecerá en este juzgado, ante D. ANTONIO ROSA BENE ROSO, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción Nº 2, en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la Busca y Captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.

El Juez Togado Militar de Inst. (Ilegible)

JUZGADO DE DISTRITO

CEUTA

901

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1373 de 1986 sobre hurto, ha acordado notificar a ANTONIO RODRIGUEZ TORRECILLA, vecino de Lora del Rio (Sevilla) y cuyo paradero actual se desconoce, la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1987 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a ANTONIO RODRIGUEZ TORRECILLA como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587-1º del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas de este juicio.

Ceuta 14 de julio de 1987.

Es copia para notificar.
El Secretario,
(Ilegible)

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

902

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. MOHAMED SELAM LAARBI con domicilio en MARTIN MORENO 8, licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a POLLOS ASADOS Y FREIDURIA sito en AVDA. REYES CATOLICOS 12.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de DIEZ DIAS, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,

Ceuta, 14 de julio de 1987.

EL ALCALDE PRESIDENTE,
FRUCTUOSO MIAJA SANCHEZ.

903

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. OVIDEO CA YUELA AVILES con domicilio en FAJARDO MARTINEZ 13, licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a RESTAURANTE sito en Avda. MARTINEZ CATENA.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de DIEZ DIAS, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 16 de julio de 1987.

El Alcalde Presidente,
Fructuoso Miaja Sánchez.

904

EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. PILAR GONZALEZ IBANEZ con domicilio en MENDOZA 10, 7 A, licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a BAR CON PLANCHA, sito en PLAZA VIEJA.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de DIEZ DIAS, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 14 de julio de 1987.

El Alcalde Presidente,
Fructuoso Miaja Sánchez.

905

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza impuesta por DON RAFAEL FONTAL-

BA FONTALBA, para responder del suministro de vestuario con destino al Servicio de Extinción de Incendios y a la Policía Municipal.

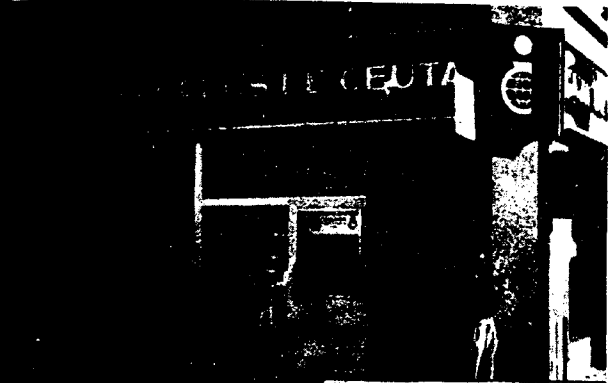
El plazo para presentarlas será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad conforme lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta 17 de julio de 1987.

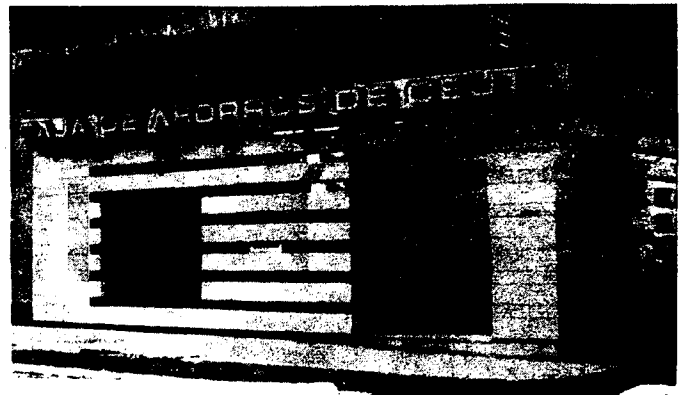
El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán.



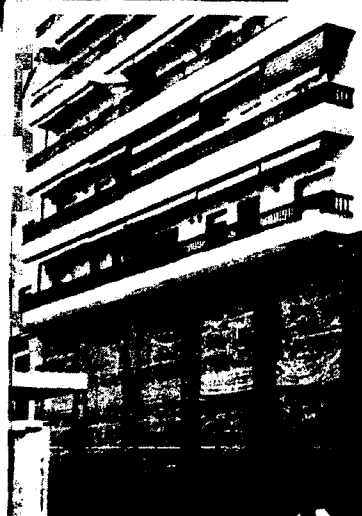
CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM. UNO
Plaza de la Constitucion
(CAJERO AUTOMATICO)



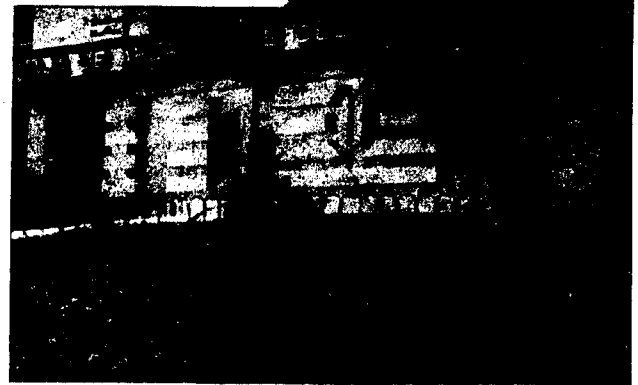
URBANA NUM. TRES
Barriada de Villa-Jovita



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. DOS
Barriada de San Jose
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca

1950

AYUNTAMIENTO DE CEUTA
BOLETÍN OFICIAL

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D
